



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 001

Lima, 09 ENE. 2019

Visto, el Documento Simple N° 412254-2018 de fecha 26 de diciembre de 2018 y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 4504-2019 de fecha 07 de enero de 2019, presentados por la señora Patricia Esther Mercedes Vela Orbe en su calidad de ex Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el último párrafo del numeral citado en el considerando anterior, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6° de la Directiva dispone que de ser procedente la solicitud, ésta se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;



Que, el literal c) del numeral 6.2 de la Directiva señala que no procede el beneficio de defensa y asesoría cuando los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, la recurrente solicitó defensa legal respecto al Expediente N° 15579-2017-0-1801-JR-CI-34, que se sigue ante el 34° Juzgado Civil de Lima sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Inejecución de Obligaciones, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, a través del Memorando N° 2681-2018-MML-GA-SP de fecha 31 de diciembre de 2018, la Subgerencia de Personal remitió el Informe N° 1093-2018-MML-GA-SP-AyC de fecha 28 de diciembre de 2018, del Área de Administración y Control, mediante el cual se corrobora que la recurrente ejerció el cargo de Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo cual la legitima a solicitar la defensa legal requerida;

Que, mediante Memorando N° 7081-2018-MML-PPM de fecha 31 de diciembre de 2018, la Procuraduría Pública Municipal, señala: "(...) Al respecto, es menester informar que el proceso civil consignado en el expediente N° 15579-2017-0-1801-JR-CI-34 se encuentra actualmente ante el Trigésimo Cuarto Juzgado Civil de Lima. (...) Actualmente se encuentra en trámite (...)";

Que, mediante Carta N° 3-2019-MML-GAJ de fecha 03 de enero de 2019 y notificada en la fecha, la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su calidad de órgano a cargo de la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia según el numeral 6.4.2 de la Directiva, requirió a la señora Patricia Esther Mercedes Vela Orbe, a fin de que subsane la siguiente observación: "(...) De la verificación de los actuados, se advierte que señala en su solicitud haber sido comprendida en la demanda de indemnización (...) Adjuntando para tal fin copia de la Resolución Número UNO de fecha dos de noviembre de 2017, de cuya lectura se desprende que admite a trámite una demanda interpuesta por la Contraloría General de la República sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, sin embargo, no acredita vinculación del acto emitido en su condición de ex servidora pública con la demanda";

Que, mediante Documento Simple N° 4504-2019 de fecha 07 de enero de 2019, la solicitante absuelve la Carta N° 3-2019-MML-GAJ, señalando: "(...) 4) Que, en la página 14 (folio 001356), numeral 4.11.- CONCLUSION, imputan responsabilidad, entre otros, a la suscrita, página 16 (folio 001358), Patricia Esther Mercedes Vela Orbe, Ex Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada de la MML, por suscribir el Informe N°25-2011, con el cual recomendó aprobar el EDI de la sección 2, pese a conocer las





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

observaciones no solventadas señaladas por el Supervisor de obra de carácter sustancial y que requerían ser subsanadas (...)" adjuntando copia de la demanda sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Inejecución de Obligaciones, interpuesta por la Contraloría General de la República;

Que, se advierte de la solicitud presentada, tal como lo establece el último párrafo del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva, que la solicitante adjunta lo siguiente: copia de la Resolución N° UNO de fecha 02 de noviembre de 2017 que admite a trámite la demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios por Inejecución de Obligaciones;

Que, de la lectura del el tercer y cuarto párrafo del folio 001358 de la demanda, cuya copia obra como anexo del escrito de subsanación, se tiene que: **"PATRICIA ESTHER MERCEDES VELA ORBE**, ex Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por suscribir el Informe N° 25-2011-MML-GPIP-SGCCP del 9 de diciembre de 2011, con el cual recomendó aprobar el EDI de la Sección 2, pese a conocer las observaciones no solventadas señaladas por el supervisor de obra, de carácter sustancial y que requerían ser subsanadas, a sabiendas de lo cual usó inadecuadamente el Acta de Acuerdo No. 5, situaciones que propiciaron reconocer US\$ 22 982 386,72 por riesgo geológico extraordinario al concesionario cuando no correspondía, y que el túnel no reúna la calidad contratada y que se requiera un control permanente de presiones de agua sobre el túnel durante toda su vida útil (...) Por lo tanto, incumplió sus funciones establecidas en los numerales "1", "2", "3" y "4" del artículo 170° -H del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 812 del 15 de setiembre de 2005 y sus modificaciones (...);

Que, de esta manera se configura la causal de improcedencia prevista en el literal c) del numeral 6.2 de la Directiva, por cuanto, hecha la revisión de la solicitud de defensa legal, anexos y escrito de subsanación presentados, se verifica que los actos por los que la solicitante ha sido comprendida en el Expediente N° 15579-2017-0-1801-JR-CI-34 sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Inejecución de Obligaciones, contradicen lo establecido en el numeral 5.1.1 de la Directiva sobre el ejercicio regular de las funciones;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6° de la Directiva, y de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 08-2019-MML-GAJ de fecha 08 de enero de 2019, se presentan los supuestos de improcedencia para acceder al beneficio respecto al Expediente N° 15579-2017-0-1801-JR-CI-34;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente la solicitud de defensa legal formulada por la señora Patricia Esther Mercedes Vela Orbe, en su condición de ex Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Documento Simple N°412254-2018 de fecha 26 de diciembre de 2018 y anexos y, escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 4504-2019 de fecha 07 de enero de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a la señora Patricia Esther Mercedes Vela Orbe, para su conocimiento y fines.

Artículo 3º.- Remitir los Documento Simples Nros. 412254-2018 y 4504-2019 y anexos, a la Subgerencia de Trámite Documentario, para ponerlos a disposición de la solicitante, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA

.....
SERGIO MEZA SALAZAR
GERENTE